

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo a no o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio del Ejército

##### DECRETO

Ampliando hasta el 31 de diciembre del año actual el plazo concedido por el de 12 de septiembre de 1945

Subsistentes las causas que determinaron la publicación del Decreto de 21 de diciembre de 1945, por el que se amplió hasta el día 1.º de abril pasado el plazo concedido para acogerse a los beneficios de indulto otorgados a los prófugos y desertores por el Decreto de 12 de septiembre de 1945, y comprobadas las numerosas dificultades que en muchos casos ofrece el traslado a España de los que deseen acogerse a aquellos beneficios legalizando su situación militar, determinan la conveniencia de ampliar el plazo referido y eximir de presentación a quienes pueden corresponderles las ventajas de referencia. En consecuencia, a propuesta del Mi-

nistro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se proroga hasta el día 31 de diciembre del año actual el plazo concedido por el Decreto de 12 de septiembre de 1945, para que los prófugos y desertores puedan alcanzar los beneficios de indulto que esta disposición concede.

Artículo 2.º Quienes con arreglo al Decreto de indulto citado no tengan obligación de prestar servicio en filas, quedan exentos de la obligación de presentarse en España para que les puedan ser concedidos los beneficios indicados, si éstos les corresponden en atención a las demás circunstancias establecidas por la disposición mencionada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a 31 de mayo de 1946.—Francisco Franco.—El Ministro del Ejército, Fidel Dávila Arrondo.

(Del "B. O. del E." núm. 165, de 14 6 46)

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### Ministerio de la Gobernación

##### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Circular por la que se suspenden las exhumaciones de cadáveres hasta el día 1.º del próximo mes de octubre

Constituyendo un peligro cierto para la salud pública el practicar exhumaciones de cadáveres en la época estival, aun cuando se las rodee de las mayores garantías higiénicas,

Esta Dirección General, cuyo deber principal es velar por la conservación de la salud pública, para evitar dicho peligro ha tenido a bien disponer:

Primero. Se suspenden las exhumaciones de cadáveres desde el día de la publicación de la presente Orden circular en el *Boletín Oficial del Estado*, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día 1.º del próximo mes de octubre en que podrán reanudarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

Segundo. Se exceptúan únicamente de la prohibición a que se refiere el número anterior, las exhumaciones que pudieran decretar las autoridades judicia-

les en virtud de las funciones que les están encomendadas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1946.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

A los Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del «B. O. del E.», núm. 161, de 10-6-46).

## SECCION QUINTA

### Caja de Recluta núm. 42 de Zaragoza

#### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

##### CIRCULAR

Para la ejecución de las operaciones referentes al reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual, los Ayuntamientos y Secciones de Quintas de la capital dependientes de esta Caja de Recluta, procederán al alistamiento del reemplazo de 1947, con arreglo a lo dispuesto en la circular número 2540, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 140, de 21 del actual, debiendo observar, además, las siguientes instrucciones:

1.ª Las exclusiones de los mozos nacidos en cada Municipio que por residencia en otra localidad tengan derecho a ser alistados en esta última, como comprendidos en alguno de los casos del artículo 66 del Reglamento, no se efectuarán sin antes dar conocimiento al Ayuntamiento de residencia, al de naturaleza del mozo para que éste manifieste al de residencia la conformidad, si procede, para que con arreglo al art. 74 del citado Reglamento puedan ser incluidos en el alistamiento. Ambos Municipios harán constar en las actas de rectificación de alistamiento (inclusiónes y exclusiones) la comunicación y fecha de la conformidad prestada.

2.ª Una vez efectuada la rectificación del alistamiento y cerrada definitivamente las listas rectificadas, todos los Ayuntamientos y Secciones de Quintas emitirán a esta Junta, antes del día 14 del mes de agosto, copia del acta de alistamiento, rectificación, cierre definitivo, clasificación y declara-

ción de soldados, todas ellas por orden alfabético de primer apellido, conforme previene el art. 62 del expresado texto. Asimismo, en dichas actas los mozos que tengan dos nombres solamente se relacionará el que figure en primer lugar.

3.ª Las Corporaciones citadas imprimirán a la instrucción de los expedientes de prórroga de primera clase la actividad necesaria para que, con arreglo al párrafo primero del artículo 264 del vigente Reglamento, puedan ser informados debidamente antes del segundo domingo de agosto.

A este fin se recabarán de los Centros y dependencias que sea preciso la máxima diligencia y prontitud en la remisión de los documentos que previamente se soliciten, patentizándolos cuando lo estimen oportuno, las prescripciones del artículo 414 del expresado texto.

4.ª Para que en su día puedan el comisionado a que hace referencia el artículo 145 del citado Reglamento responder a la identidad de todos los mozos que se presentan ante esta Junta, se procurará por los Municipios y Secciones efectuar dicha identificación con la mayor escrupulosidad, debiendo exigir de aquéllos cuya identificación no sea posible, duplicada fotografía en la forma y para los fines que el artículo 423 menciona, y la impresión digital que deberán estampar en los certificados de talla y reconocimiento que hayan de remitir a esta Junta.

5.ª Debe ser objeto de escrupulosa atención el cumplimiento del art. 125, advirtiéndose a cada mozo, en el acto de la clasificación y declaración de soldado municipal, exponga todos los motivos que tenga para ser clasificado excluido, apto para servicios auxiliares, separado del contingente o que le den derecho a disfrutar prórroga de primera clase, teniendo presente el párrafo tercero del artículo 235 y cuidando de que las diligencias en que se haga constar el cumplimiento de este requisito sean debidamente firmadas por los mozos o sus representantes.

6.ª A los mozos del reemplazo de 1947 que aleguen algún motivo de los citados en la regla anterior, se les instruirá el oportuno expediente de prórroga de primera clase, que será informado por los Ayuntamientos y Secciones en la forma a que hace referencia la regla 8.ª de esta circular.

7.ª Además de los documentos a que hace referencia el artículo 253, deberán figurar en los expedientes citados una hoja resumen, un certificado de residencia y otro de los hijos habidos y fallecidos en el matrimonio de los padres, más un índice de los documentos y diligencias que forman el expediente, expresando el folio de cada uno de ellos.

Tanto estos certificados como el amillaramiento que expresa el artículo de referencia, se ajustará a los modelos publicados en la circular núm. 1.952 del «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 7 de mayo de 1943, en las páginas 768 a la 772.

8.ª A los efectos del párrafo segundo del art. 206, tendrán muy presente los Ayuntamientos y Secciones de Quintas el informe con arreglo al párrafo primero del artículo 264, deben emitir en los expedientes de prórroga de primera clase se ajuste a términos claros y concisos, determinando si el mozo tiene o no derecho a la prórroga solicitada.

9.ª Los testigos que depongan en los expedientes de pobreza lo harán bajo juramento, según dispone el artículo 253, cuidando los funcionarios encargados de formar dicha declaración el cumplimiento de este requisito, que será consignado en la diligencia de declaración, así como también haber quedado el testigo enterado antes de prestar juramento, de las penas en que incurre el reo de falso testimonio.

Estas penas son las que determina el artículo 335 del Código Penal ordinario, según sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1872, de 12 de junio de 1883, y 25 de febrero de 1884.

10. A los efectos del artículo 238 del Reglamento, se consignarán los datos que en el mismo se expresan en cuantos expedientes de pobreza consideren conveniente los Ayuntamientos y Secciones de Quintas.

11. Para la aplicación del artículo 298 se tendrá presente que la pobreza de los hermanos casados ha de justificarse en la forma que determina el artículo 253, debiendo de practicar la aludida información de pobreza los Ayuntamientos donde residan, a instancias del Municipio donde se halle alistado el mozo.

12. Toda la documentación será firmada de puño y letra de cuantas Autoridades y funcionarios intervengan en las operaciones del alistamiento y reintegrada convenientemente, conforme determina la vi-

gente Ley del Timbre, aprobada por Orden circular de 18 de abril de 1933, siendo inutilizado en el acto dicho reintegro en evitación a las responsabilidades de que hubiere lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en Orden circular de 3 de septiembre de 1938 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 66), en sus apartados 2.º y 5.º

13. Los mozos que han de comparecer ante esta Junta en los próximos juicios de revisión, son los del reemplazo de 1947, comprendidos en los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 184, siendo clasificados por los Municipios con arreglo al cuadro de inutilidades publicado por Decreto de 6 de abril de 1943 ("D. O." núm. 136).

14. Para la buena marcha de todas las operaciones a practicar por esta Junta, se encarece a todos los Ayuntamientos procuren confeccionar todas las actas y documentos inherentes al caso, con letra legible y clara, con el fin de evitar posibles trastornos y confusiones erróneas en apellidos y nombres de los mozos, que después repercuten, en algunos casos, en contra de ellos mismos, de manera esencial a la celebración del sorteo, advirtiéndoles que serán devueltos todos aquellos documentos que no reúnan las debidas condiciones.

15. Dado el espíritu que encierra la Orden dictada por el Ministerio del Ejército sobre el alistamiento del reemplazo de 1947, se encarece nuevamente a todos los Ayuntamientos y Secciones de Quintas remitan toda la documentación exigida en los plazos señalados, evitando tener que reclamarlos expresamente esta Junta.

Lo que en circular de este día se hace público para general conocimiento y cumplimiento de cuanto en ella se ordena.

Zaragoza, 21 de junio de 1946. — El Coronel-Presidente, Luis González Barreras.

Núm. 2.556

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### OFICINA DE LA PATATA

Queda autorizado a partir de la fecha de la publicación de la presente orden el arranque de la patata de consumo en esta provincia, de acuerdo con las instrucciones que serán cursadas a cada una de las respectivas Alcaldías. Cualquier partida de patata que circule sin

hallarse amparada por la correspondiente guía o conduce expedido por esta Delegación Provincial de Abastecimientos, será considerada como de tenencia clandestina y sujeta a las responsabilidades exigidas por las Leyes vigentes.

Por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de marzo del corriente año, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 83, quedan establecidos los siguientes precios para esta campaña:

Patata extra-temprana, 0'90 pesetas kilo.

Patata temprana, 0'80 pesetas kilo.  
Patata normal tardía, 0'70 pesetas kilo.

Estos precios se entienden para la patata arrancada en el campo y a granel. En virtud de propuesta formulada por la Jefatura Agronómica de la provincia al amparo de lo dispuesto en el apartado 3.º de la referida Orden, se considerará patata extra temprana la que se recoja hasta el 15 de julio; temprana desde el 15 de julio al 15 de septiembre y normal tardía del 15 de septiembre en adelante.

Asimismo y para conocimiento de los productores de patatas cuyas fincas se hallen enclavadas en los términos de los barrios de esta capital, a continuación se detallan los almacenes receptores para cada uno de los mismos:

Barrios e la Cartuja, El Bargo y Torrecilla de Valmadrid: Almacenista receptor, D. León del Rey, Avenida de Navarra (Delicias).

Barrios de Montañana, Peñafort, San Juan, Movera, Villamayor, Santa Isabel, Casablanca y Venecia: Almacenista receptor, Vda. de Navascués, Predicadores, núm. 18.

Barrios de Almozara, Casetas, Villarrapa, Castellar y Alfocea: Almacenista receptor, D. Leonardo Plana, Capitán Esponera, núm. 8.

Barrios de Miralbueno, Oliver y Garrapinitos: Almacenista receptor, don Anselmo Allué García, General Franco núm. 81.

Barrio de Miraflores: Almacenista receptor, Almacenes Barluenga, Sociedad Anónima, San Vicente de Paúl, núm. 6.

Barrios de Cogullada, Juslibol, Vado-Valimaña y Monzalbarba: Almacenista receptor, D. Andrés Díez, Imperial, número 31.

Barrio de Arrabal y Picarral: Almacenista receptor, D. Enrique Olivera, Imperial, 27.

Zaragoza, 18 de junio de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegria.

Núm. 2.557

#### Circulación de ganado

El artículo 1.º de la circular núm. 574 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 159, de fecha 8 de los corrientes, al decretar

la intervención del ganado, dispone que para su circulación será necesaria la «Guía única», salvo que el traslado se efectúe dentro de la provincia y que el transporte no sea por ferrocarril, en cuyo caso bastará con un «conduce», además del certificado sanitario.

Y mientras por esta Delegación se adopta el modelo oficial del «conduce» a que hace referencia el apartado anterior en los casos de circulación de ganado dentro de la provincia, será exigida obligatoriamente la «Guía única de Circulación», la cual será expedida por esta Delegación, previa presentación del certificado de sanidad y tarjeta de abastecimiento.

Todo ganado que circule sin los requisitos señalados, será objeto de decomiso, poniéndose al infractor a disposición de la Fiscalía de Tasas de esta provincia.

Asimismo, y a fin de que todo ganadero o tratante pueda legalizar su situación, conforme determina el artículo 7.º de la circular antes referida, deberán solicitar inmediatamente de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes el oportuno carnet, sin el cual no podrán desenvolver su actividad industrial.

Zaragoza, 18 de junio de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegria.

Núm. 2.563

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha sido dictada la siguiente

-CIRCULAR NUM. 575

Plazo de validez de las circulares 543, 550 y 561, que autorizaban la compra de legumbres de cupo excedente

Habiendo finalizado en 31 de mayo pasado la campaña agrícola 1945-46, a los efectos de recogida de legumbres secas, procede fijar un plazo que limita las compras de esta clase de artículos procedentes de cupos excedentes, a cuyo efecto esta Comisaría General se ha servido disponer los siguiente:

Artículo único. A partir del día 15 de junio actual quedarán anuladas totalmente las circulares 543, 550 y 561, por lo que todas aquellas autorizaciones que no hayan sido hecho efectivas en la fecha antes indicada, se considerarán sin valor a todos sus efectos.

Madrid, 6 de junio de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de junio de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegria.

Núm. 2.542

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

#### Nota-anuncio

D. Esteban Sancho Sala solicita autorización para extraer 500 metros cúbicos de gravas y arenas del río Ebro en la finca de su propiedad, denominada «Soto de la Purísima Concepción», en el barrio de La Cartuja Baja, término municipal de Zaragoza, con destino a la venta y con sujeción a las siguientes tarifas:

Clases especial, fina y entrefina, 9 pesetas metro cúbico.

Clases granosa y recia, 7 pesetas metro cúbico.

Lo que se hace público a los efectos de la base séptima de la Orden ministerial de 17 de octubre de 1939, para que los que se crean perjudicados por dicha autorización puedan presentar las oportunas reclamaciones durante el plazo de treinta días naturales y consecutivos a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 26, Zaragoza).

Zaragoza, 17 de junio de 1946.—El Ingeniero-Jefe, F. Fernández.

Núm. 2.513

### Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Relación de las cantidades que esta Jefatura Provincial tiene que satisfacer a los partidos judiciales para el pago del padrón correspondiente al mes de mayo:

Partido de Borja

Fuendejalón..... 150 pesetas.

Suma total..... 150 >

Asciende la presente relación a la cantidad de ciento cincuenta pesetas que se remite al señor Jefe Local.

Zaragoza, 30 de mayo de 1946.—El Jefe de Contabilidad, E. Giménez.—V.º B.º.: El Jefe de la Comisión, J. Rivas.

Partido de Zaragoza

Zaragoza... 435 pesetas.

Suma total..... 435 >

Asciende la presente relación a la cantidad de cuatrocientas treinta y cinco pesetas.

Zaragoza, 30 de mayo de 1946.—El Jefe de Contabilidad, E. Giménez.—V.º B.º.: El Jefe de la Comisión, J. Rivas.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes

*Liquidación del presupuesto extraordinario*

2.534.—Calatayud. (Año 1936)

*Recuento de ganadería*

2.558.—Sos del Rey Católico

2.561.—Luesia

*Rectificación del amillaramiento por rústica*

2.558.—Sos del Rey Católico

\*\*\*

Núm. 2.519

CARIÑENA

El Ayuntamiento, en sesión del día 11 de mayo último, aprobó el proyecto redactado por el Arquitecto municipal para la construcción de un kiosco para la Música, cuyo emplazamiento es en el Paseo (frente al Grupo escolar), cuyo presupuesto total es de 26 693'95 pesetas. Igualmente y en sesión del día 15 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública de dichas obras, y, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre Contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Cariñena, 15 de junio de 1946.—El Alcalde, Andrés Sus.—Por A. del A.: El Secretario, José Ota.

Núm. 2.503

ESCATRON

En ejecución del acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 10 del actual, se anuncian para su provisión en propiedad, conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de Gobernación de 30 de octubre del mismo año, las plazas siguientes:

Dos de Guarda municipal jurado, con el haber anual de 3.650 pesetas cada una.

Una de Vigilante nocturno, con el haber anual de 2.920 pesetas.

Los solicitantes habrán de acreditar documentalmente y acompañar a la instancia suscrita de puño y letra de aquél, su condición de ser español, mayor de 23 años sin exceder de 40, carecer de antecedentes penales, certifica-

ción de conducta expedida por la Alcaldía de su residencia, no padecer enfermedad ni deficiencia física que le imposibilite para el ejercicio del cargo, copia del título de caballero mutilado o documentación acreditativa de ser Oficial provisional o de complemento, excombatiente, ejecutivo, familiares de víctimas de la guerra, y para los de turno libre, certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedidas todas ellas por las Autoridades competentes y reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

En la adjudicación de las plazas se tendrán en cuenta los turnos de prelación establecidos en la Ley antes mencionada y sólo cuando no haya solicitantes de los de los turnos anteriores podrán correrse las plazas a los posteriores.

Las instancias y documentación señaladas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Escatrón, 12 de junio de 1946.—El Alcalde, Juan Plazuelo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.525

LARREA CERLALLA (Julián), de 32 años, casado, peón de albañil, hijo de Francisco y Carmen, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, procesado por la causa 237 de 1945, sobre hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

IMP. HOGAR PIGNATELLI